

B. La facilitación del comercio en su contexto

Las sucesivas rondas de negociaciones comerciales multilaterales, y su culminación en la Ronda Uruguay en 1994, lograron reducir radicalmente los aranceles y otros obstáculos al comercio internacional, pero los costos del comercio siguieron siendo elevados, en parte debido a las cargas administrativas y la poca eficiencia de los procedimientos aduaneros. En un mundo cada vez más caracterizado por su sector manufacturero globalizado, sus sistemas de producción justo a tiempo y sus cadenas de suministro integradas, el reconocimiento de la necesidad de normas mundiales para facilitar el comercio no ha dejado de aumentar. En esta sección se examina de qué forma se han abordado en la OMC y en otros foros las cuestiones relacionadas con la facilitación del comercio, y se incluye un análisis de las negociaciones que culminaron en el reciente Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (AFC), un resumen del contenido del propio AFC, una evaluación de los pasos que es necesario dar para avanzar y un estudio de las iniciativas de facilitación del comercio incorporadas a los acuerdos comerciales regionales y planteadas en otras organizaciones internacionales. El objetivo de este examen es determinar en qué estado se halla actualmente la reforma de la facilitación del comercio y preparar el terreno para el posterior análisis teórico y empírico.

Índice

1	La facilitación del comercio en la OMC	44
2	La facilitación del comercio en los acuerdos comerciales regionales	49
3	La facilitación del comercio en otras organizaciones internacionales	56
4	Conclusiones	59

Algunos hechos y constataciones importantes

- Los trabajos de la OMC sobre facilitación del comercio culminaron en la adopción del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (AFC) en la Novena Conferencia Ministerial de la OMC, celebrada en Bali en diciembre de 2013. El AFC es el primer acuerdo multilateral adoptado desde el establecimiento de la OMC en 1995.
- El AFC aclara y mejora tres artículos del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), negociados en el decenio de 1940 y que se han considerado insuficientes para atender las necesidades del mundo empresarial moderno. Además, el AFC adopta un enfoque innovador y ajustado a cada caso para prestar asistencia y apoyo a los países en desarrollo y los países menos adelantados Miembros en la aplicación del AFC, en virtud del cual se adaptan el alcance y los plazos de aplicación del Acuerdo a la capacidad de aplicación de esos Miembros.
- La facilitación del comercio ha formado parte de las negociaciones de numerosos acuerdos comerciales regionales (ACR). Más del 90% de los ACR notificados y actualmente en vigor contienen disposiciones de ese tipo. Al establecer normas comunes sobre facilitación del comercio para esos acuerdos y evitar las duplicaciones cuando los países sean partes en varios ACR, el AFC reducirá las ineficiencias y la discriminación cuando las haya.
- La ausencia generalizada de disposiciones sobre trato especial y diferenciado y asistencia técnica en los ACR, con frecuencia unida a unos sistemas de aplicación débiles, dan motivo para creer que el AFC marcará un hito en la facilitación del comercio debido a la importancia que concede a la aplicación.
- Muchas organizaciones internacionales despliegan su actividad en la esfera de la facilitación del comercio, en la que complementan y apoyan la función de la OMC al aportar financiación, conocimientos sobre las mejores prácticas, datos e instrumentos analíticos que ayudarán a los Miembros aplicar el AFC.

1. La facilitación del comercio en la OMC

(a) ¿Cómo empezó todo?

En muchos sentidos, la labor de la OMC en el ámbito de la facilitación del comercio empezó en la Conferencia Ministerial de Singapur en diciembre de 1996. Con anterioridad se habían llevado ya a cabo trabajos relacionados con la facilitación del comercio, pero solo en un contexto más general relacionado con aspectos de otros tratados de la OMC/GATT (Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio), tales como el Acuerdo sobre Valoración en Aduana, el Acuerdo sobre Normas de Origen, el Acuerdo sobre Licencias de Importación, el Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias o el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. Solo en 1996, los Miembros acordaron emprender trabajos en un marco conceptual específico.

El primer mandato era bastante limitado, y encomendaba al Consejo del Comercio de Mercancías de la OMC "la realización de trabajos exploratorios y analíticos sobre la simplificación de los procedimientos que rigen el comercio [...] con objeto de evaluar si procede establecer normas de la OMC en esta materia". El mandato reflejaba el hecho de que los Miembros tenían aún opiniones diferentes sobre la conveniencia de establecer un acuerdo relativo a la facilitación del comercio. Algunos deseaban emprender negociaciones de modo inmediato, mientras que otros no estaban seguros de que la OMC debiera participar en tal ejercicio. Por ello, los primeros años se dedicaron sobre todo a realizar una labor de sensibilización. Los partidarios de celebrar negociaciones sobre la facilitación del comercio trataron de mostrar las ventajas de un nuevo acuerdo cuya puesta en marcha confiaban en lograr, en un principio, en la Conferencia Ministerial de Seattle en 1999.

Sin embargo, habría que esperar hasta la Conferencia Ministerial de Doha de 2001 para avanzar hacia la vía de la negociación. El acuerdo de los Ministros según el cual "después del quinto período de sesiones de la Conferencia Ministerial [Cancún, 2003] se celebrarán negociaciones" se condicionó a la exigencia de que esas negociaciones tuvieran lugar "sobre la base de una decisión que se ha de adoptar, por consenso explícito, [...] respecto de las modalidades de las negociaciones". Y, si bien se suponía que se debería llegar a un acuerdo "en ese período de sesiones" -la Conferencia Ministerial de Cancún-, solo a mediados de 2004 se obtuvo realmente la luz verde para iniciar las negociaciones.

(b) ¿Qué cuestiones se abordaron y por qué motivos?

Tras una fase inicial en la que se exploraron las posibilidades de un marco de trabajo más amplio, pronto quedó claro que era necesario reducir su alcance para lograr el consenso necesario sobre un mandato de negociación. A ese respecto, se consideró que tres disposiciones del GATT -los artículos V (libertad de tránsito), VIII (derechos y formalidades referentes a la importación y la exportación) y X (publicación y aplicación de los reglamentos comerciales)- constituían una base aceptable para todos, por lo que se convirtieron en un componente habitual de los proyectos de mandatos de negociación preparados para las diversas conferencias ministeriales, a partir de la Conferencia de Seattle celebrada 1999.

Con el tiempo, ese alcance hubo de reducirse aún más. La Declaración Ministerial de Doha se concentró en las tres disposiciones al definir el programa de trabajo sobre la facilitación del comercio, en cuyo marco los Miembros "examinará[n] y, según proceda, aclarará[n] y mejorará[n] los aspectos pertinentes de los artículos V, VIII y X del GATT de 1994 [...]".

Esos artículos fueron también un elemento esencial del mandato de negociación finalmente acordado. Tomando como base el texto de la Declaración Ministerial de Doha, el Consejo General, en la decisión que adoptó en 2004 para poner en marcha las negociaciones, afirmó que "[l]as negociaciones tendrán por finalidad aclarar y mejorar aspectos pertinentes de los artículos V, VIII y X del GATT de 1994, con miras a agilizar aún más el movimiento, el despacho de aduana y la puesta en circulación de las mercancías, incluidas las mercancías en tránsito". El alcance se amplió solo por el llamamiento a establecer "disposiciones para la cooperación efectiva entre las autoridades aduaneras o cualesquiera otras autoridades competentes en las cuestiones relativas a la facilitación del comercio y el cumplimiento de los procedimientos aduaneros".

La referencia a la mejora de los tres artículos del GATT se hizo porque se consideraba que esos artículos adolecían de varias deficiencias. Negociadas en el decenio de 1940 y sin modificar desde entonces, sus disposiciones se consideraron inadecuadas para dar respuesta a las necesidades del entorno empresarial moderno. Para muchos Miembros, esas disposiciones tenían un alcance limitado y eran imprecisas en algunas de sus prescripciones, al tiempo que, para otros, su nivel de compromiso era insuficiente.

II. ACELERAR EL COMERCIO: VENTAJAS Y DESAFÍOS DE LA APLICACIÓN DEL ACUERDO SOBRE FACILITACIÓN DEL COMERCIO DE LA OMC

(c) ¿Cuál fue el resultado?

Si se analiza de qué forma ese mandato se tradujo en disposiciones concretas (véase una descripción de las disciplinas del AFC en el cuadro B.1), se observa que los Miembros optaron por una combinación de estrategias de aplicación.

Algunos artículos del AFC reflejan el propósito directo de “aclarar y mejorar” el marco pertinente del GATT mediante la especificación de sus prescripciones y la formulación más estricta de las obligaciones existentes (por ejemplo, disponiendo que la información se publique “de manera no discriminatoria y fácilmente

accesible”, en lugar de establecer la obligación menos precisa de publicar esa información “a fin de que los gobiernos, los comerciantes y otras partes interesadas puedan tener conocimiento de ella”). En ocasiones, las medidas se importan desde otros Acuerdos de la OMC y se adaptan a un contexto de facilitación del comercio. Es el caso, por ejemplo, de la obligación de establecer un servicio de información, similar a los servicios de información requeridos por el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, o de emitir resoluciones anticipadas sobre cuestiones no relacionadas con las normas de origen.

Cuadro B.1: Visión general de las disciplinas prescritas por el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio

Artículo	Disciplinas
Artículo 1: Publicación y disponibilidad de la información	Impone a los Miembros la obligación de: <ul style="list-style-type: none"> ▪ publicar prontamente, y de manera fácilmente accesible, la información específica relativa a la importación, la exportación y el tránsito, haciéndola disponible a través de Internet, junto con los necesarios formularios y documentos, y facilitando los datos de contacto de los servicios de información; ▪ mantener, como mínimo, un servicio nacional de información encargado de esas cuestiones; ▪ notificar a la OMC el lugar donde se haya publicado la información, incluida la dirección de Internet, y facilitar los datos de contacto de los servicios de información.
Artículo 2: Oportunidad de formular observaciones, información antes de la entrada en vigor y consultas	Impone a los Miembros la obligación de: <ul style="list-style-type: none"> ▪ celebrar consultas con los comerciantes y otras partes interesadas sobre la legislación o los reglamentos nuevos o modificados relativos al movimiento, el levante y el despacho de las mercancías; ▪ dar a los comerciantes y otras partes interesadas tiempo suficiente para conocer las leyes y los reglamentos nuevos publicándolos lo antes posible.
Artículo 3: Resoluciones anticipadas	Impone a los Miembros la obligación de: <ul style="list-style-type: none"> ▪ emitir en un plazo razonable y determinado una resolución anticipada que será vinculante en respuesta a cualquier solicitud escrita que contenga toda la información necesaria; ▪ notificar a los solicitantes por escrito si la solicitud se ha denegado, indicando los motivos; y si la resolución anticipada se ha revocado, modificado o invalidado; ▪ aceptar, previa petición por escrito del solicitante, una revisión de la resolución anticipada o de la decisión de revocar, modificar o invalidar la resolución anticipada; ▪ asegurar la validez de la resolución anticipada durante un plazo razonable después de su emisión; ▪ publicar información sobre los requisitos para la solicitud de una resolución anticipada, el plazo en que se emitirá esa resolución y el período de validez que tendrá; ▪ esforzarse por poner a disposición del público cualquier información sobre las resoluciones anticipadas que, a su juicio, tenga un interés significativo para otras partes interesadas, teniendo en cuenta la necesidad de proteger la información comercial confidencial.
Artículo 4: Procedimientos de recurso o de revisión	Impone a los Miembros la obligación de: <ul style="list-style-type: none"> ▪ garantizar a la persona a quien vaya dirigida una decisión administrativa de la aduana el derecho a un recurso o una revisión administrativos por la autoridad administrativa competente y/o un recurso o una revisión judiciales; ▪ asegurar que sus procedimientos de recurso o revisión no sean discriminatorios; ▪ garantizar el derecho a interponer un recurso ulterior o solicitar una revisión ulterior en caso de que la decisión original se comunique con demora indebida; ▪ asegurar que se comuniquen a la persona a quien vaya dirigida una decisión administrativa los motivos en que se base tal decisión, a fin de permitir a esa persona recurrir a procedimientos de recurso o revisión.
Artículo 5: Otras medidas para aumentar la imparcialidad, la no discriminación y la transparencia	Impone las disciplinas siguientes a los Miembros que emitan notificaciones u orientaciones a fin de elevar el nivel de los controles en frontera con respecto a los alimentos, bebidas o piensos: <ul style="list-style-type: none"> ▪ emitir esas notificaciones basándose en el riesgo; aplicar uniformemente las medidas en los correspondientes puntos de entrada; suspender las medidas sin demora cuando las circunstancias que dieron lugar a ellas ya no existan; y publicar la terminación o suspensión de la notificación o informar al comerciante al respecto; ▪ informar sin demora al transportista o al importador en caso de que las mercancías declaradas para la importación sean retenidas a efectos de inspección; ▪ dar la oportunidad de realizar una segunda prueba en caso de que el resultado de la primera sea desfavorable; publicar los datos de los laboratorios en los que pueda realizarse la prueba; y, cuando proceda, aceptar los resultados de la segunda prueba.

Cuadro B.1: Visión general de las disciplinas prescritas por el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (continuación)

Artículo	Disciplinas
<p>Artículo 6: Disciplinas en materia de derechos y cargas establecidos sobre la importación y la exportación o en conexión con ellas</p>	<p>Impone a los Miembros la obligación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ publicar la información sobre la aplicación de los derechos y cargas con antelación suficiente a su entrada en vigor; no exigir el pago antes de que se haya publicado la información; revisar los derechos y cargas periódicamente; limitar la cuantía de los derechos y cargas por trámites aduaneros al costo de los servicios prestados; ▪ en caso de sanción, esta deberá imponerse únicamente a las personas responsables de la infracción y guardar proporción con el grado y la gravedad de la infracción; ▪ asegurar el mantenimiento de medidas para evitar conflictos de intereses y la creación de incentivos para la determinación o recaudación de sanciones y derechos; ▪ facilitar a los interesados una explicación por escrito en relación con la imposición de una sanción; ▪ considerar la revelación voluntaria de una infracción por una persona como posible circunstancia atenuante cuando se dicte una sanción contra dicha persona.
<p>Artículo 7: Levante y despacho de las mercancías</p>	<p>Impone a los Miembros la obligación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ establecer o mantener los procedimientos siguientes para el levante y despacho de las mercancías de importación, exportación o tránsito: ▪ tramitación previa a la llegada; ▪ pago electrónico; ▪ separación entre el levante y la determinación definitiva de los derechos de aduana, impuestos, tasas y cargas; ▪ gestión de riesgo; ▪ auditoría posterior al despacho de aduana; ▪ establecimiento y publicación de los plazos medios de levante; ▪ medidas de facilitación del comercio para los operadores autorizados; ▪ envíos urgentes; ▪ mercancías perecederas.
<p>Artículo 8: Cooperación entre los organismos que intervienen en la frontera</p>	<p>Impone a los Miembros la obligación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ asegurar que sus autoridades y organismos encargados de los controles en frontera y los procedimientos relacionados con la importación, la exportación y el tránsito de mercancías cooperen y se coordinen entre sí; en la medida en que sea posible y factible, asegurar la cooperación y coordinación con las autoridades y los organismos encargados de los controles en frontera de otros Miembros con los que tengan una frontera común. Esa coordinación podrá incluir la compatibilidad de los días y horarios de trabajo, y de los procedimientos y formalidades, el establecimiento y la utilización compartida de servicios comunes, los controles conjuntos, y el establecimiento del control aduanero en puestos fronterizos de una sola parada.
<p>Artículo 9: Traslado de mercancías destinadas a la importación bajo control aduanero</p>	<p>Impone a los Miembros la obligación siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ en la medida en que sea factible, que las mercancías destinadas a la importación sean trasladadas bajo control aduanero desde una oficina de aduanas hasta otra oficina de aduanas en su territorio.
<p>Artículo 10: Formalidades en relación con la importación y la exportación y el tránsito</p>	<p>Con miras a reducir al mínimo los efectos y la complejidad de las formalidades de importación, exportación y tránsito y a reducir y simplificar los requisitos de documentación para la importación, la exportación y el tránsito, este artículo contiene disposiciones sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ formalidades y requisitos de documentación; ▪ aceptación de copias; ▪ utilización de las normas internacionales; ▪ ventanilla única: un punto de entrada único que permita a los comerciantes presentar a las autoridades o los organismos participantes la documentación requerida; ▪ inspección previa a la expedición; ▪ recurso a agentes de aduanas; ▪ procedimientos en frontera comunes y requisitos de documentación uniformes; ▪ mercancías rechazadas; ▪ admisión temporal de mercancías y perfeccionamiento activo y pasivo.
<p>Artículo 11: Libertad de tránsito</p>	<p>Con objeto de mejorar las normas sobre tránsito existentes, este artículo contiene disposiciones sobre los reglamentos y las formalidades que restringen el tráfico en tránsito. Sus disposiciones abarcan los aspectos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ derechos o cargas; ▪ limitaciones voluntarias respecto del tráfico en tránsito; ▪ no discriminación; ▪ infraestructuras independientes para el tráfico en tránsito; ▪ reducción al mínimo de las formalidades, los requisitos de documentación y los controles aduaneros; ▪ aplicación mínima de los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad previstos en el Acuerdo OTC; ▪ reducción al mínimo de los procedimientos de tránsito; ▪ previsión de la presentación y tramitación anticipadas de los documentos relativos al tránsito; ▪ formalización sin demora de la finalización de las operaciones de tránsito; ▪ puesta a disposición del público de la información relativa a garantías de transacciones; ▪ convoyes aduaneros o escoltas aduaneras; ▪ cooperación entre los Miembros con miras a reforzar la libertad de tránsito.

Cuadro B.1: Visión general de las disciplinas prescritas por el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (continuación)

Artículo	Disciplinas
Artículo 12: Cooperación aduanera	<p>Obliga a los Miembros a compartir información para mejorar la coordinación de los controles aduaneros, al tiempo que se respeta la confidencialidad de la información compartida. Las disposiciones abarcan el contenido y el proceso de intercambio de información en los aspectos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ medidas para promover el cumplimiento y la cooperación; ▪ intercambio de información; ▪ verificación previa a una solicitud; ▪ formato de la solicitud; ▪ protección y confidencialidad; ▪ facilitación de información; ▪ aplazamiento o denegación de una solicitud; ▪ reciprocidad; ▪ carga administrativa de la respuesta a la solicitud de información; ▪ limitaciones respecto de la información facilitada; ▪ utilización o divulgación no autorizadas de la información; ▪ acuerdos bilaterales y regionales.

Sin embargo, la inmensa mayoría de disposiciones guardan solo una relación más general y temática con los tres artículos del GATT mencionados, y puede considerarse que complementan o desarrollan el marco pertinente del GATT, sin estar directamente basadas en los artículos V, VIII o X. Entre los ejemplos de esa tercera categoría figuran el artículo 7 (levante y despacho de las mercancías), el artículo 8 (cooperación entre los organismos que intervienen en la frontera), el artículo 9 (traslado de mercancías destinadas a la importación bajo control aduanero) y el artículo 10 (formalidades en relación con la importación y la exportación y el tránsito) del AFC.

En cuanto al nivel de compromiso, el AFC ofrece una combinación de elementos vinculantes y de máximo empeño, a menudo dentro del mismo artículo. Con frecuencia, las expresiones de obligatoriedad formuladas en futuro simple se suavizan con la inserción de elementos de flexibilidad (es decir, expresiones tales como “en la medida en que sea factible”, “según proceda” o “dentro de los límites de los recursos de que disponga”). Algunas disposiciones se han redactado en términos generales, mientras que otras son bastante específicas. Diferencias similares pueden hallarse con respecto a la diversidad de partes involucradas. Los artículos con un ámbito de aplicación amplio, tales como los que hacen referencia a las “partes interesadas”, se combinan con disposiciones aplicables a una situación o un grupo definidos de modo estricto (por ejemplo, los textos sobre inspección previa a la expedición o agentes de aduanas).

Los países en desarrollo y los países menos adelantados (PMA) pueden aplicar todas las medidas previstas en la Sección I -que contiene las disciplinas sustantivas sobre facilitación del comercio- de modo conforme con las disposiciones de largo alcance sobre trato especial y diferenciado establecidas en la Sección II. A diferencia de los tres artículos del GATT, que tenían

que aplicarse sin flexibilidades específicas, el AFC permite el libre establecimiento de los plazos y la capacidad de aplicación de sus disciplinas, en función de las especificidades de cada país y cada disposición.

(d) ¿Cómo se aplicarán esas disposiciones?

La viabilidad de las nuevas medidas fue algo que los Miembros tuvieron muy presente al negociar el AFC. Los países en desarrollo y los PMA Miembros dejaron claro desde el principio que no se comprometerían a acatar normas de cuyo cumplimiento se considerasen incapaces, y los países desarrollados Miembros tampoco deseaban limitar la aplicación a un simple propósito adicional.

Como parte del “Paquete de Julio” – texto de la decisión del Consejo General sobre el programa de trabajo de Doha, acordado el 1º de agosto de 2004 –, el Consejo General decidió por consenso explícito comenzar las negociaciones relativas a la facilitación del comercio sobre la base de las modalidades enunciadas en el Anexo D de ese “Paquete de Julio”. En consecuencia:

*“Las negociaciones tendrán también por finalidad potenciar la asistencia técnica y el apoyo a la creación de capacidad [...] Los resultados de las negociaciones tendrán plenamente en cuenta el principio del trato especial y diferenciado para los países en desarrollo y menos adelantados. Los Miembros reconocen que este principio deberá ir más allá de la concesión de los habituales períodos de transición para aplicar los compromisos. En particular, el alcance de los compromisos y el momento de contraerlos guardarán relación con la capacidad de aplicación de los Miembros en desarrollo y menos adelantados [...]”*¹

Las flexibilidades para los PMA tuvieron incluso mayor alcance. El Anexo D establece que esos países

“solo tendrán que asumir compromisos en la medida compatible con las necesidades de cada uno de ellos en materia de desarrollo, finanzas y comercio o con sus capacidades administrativas e institucionales”.

Hicieron falta casi 10 años para llegar a un acuerdo que plasmase esos requisitos en disposiciones concretas. Un elemento decisivo del enfoque finalmente adoptado fue la introducción de un sistema de categorías para esas disposiciones, que permitió a los distintos países Miembros en desarrollo y menos adelantados determinar por sí mismos el momento en el que aplicarían las correspondientes disposiciones del AFC y la ayuda que necesitarían para la creación de capacidad. A cambio, aceptaron que, en último término, todos los Miembros aplicarían todas las disposiciones.

El artículo 14 del AFC define las categorías de disposiciones del modo siguiente:

- “(a) La categoría A contiene las disposiciones que un país en desarrollo Miembro o un país menos adelantado Miembro designe para que sean aplicadas en el momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo, o, en el caso de un país menos adelantado Miembro, en el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor [...].
- (b) La categoría B contiene las disposiciones que un país en desarrollo Miembro o un país menos adelantado Miembro designe para que sean aplicadas en una fecha posterior a un período de transición después de la entrada en vigor del presente Acuerdo [...].
- (c) La categoría C contiene las disposiciones que un país en desarrollo Miembro o un país menos adelantado Miembro designe para que sean aplicadas en una fecha posterior a un período de transición después de la entrada en vigor del presente Acuerdo y que requieren la adquisición de capacidad de aplicación mediante la prestación de asistencia y apoyo para la creación de capacidad [...].”

Junto a la posibilidad de programar la aplicación de las disposiciones del AFC con arreglo a una de esas categorías, los países en desarrollo y los PMA se benefician de diversas flexibilidades adicionales. El AFC prevé para ellos la exclusión temporal del mecanismo de solución de diferencias;² la posibilidad de solicitar prórrogas para las fechas de aplicación de las disposiciones de las categorías B y C, siempre que esa solicitud se presente con una antelación de un número determinado de días antes de que expire la fecha de aplicación (procedimiento conocido como “mecanismo de alerta temprana”); y el derecho a cambiar disposiciones entre las categorías B y C mediante la presentación de una notificación al Comité de Facilitación del Comercio

y de información sobre la asistencia y el apoyo que necesiten para la creación de capacidad.

También se prevén mecanismos para la prestación de asistencia y apoyo para la creación de capacidad que, de conformidad con el AFC, “podrá consistir en asistencia técnica, financiera o cualquier otra forma mutuamente acordada de asistencia que se preste”.³ El artículo 21 establece varios principios en ese contexto, tales como la consideración del “marco general de desarrollo de los países [...] receptores”, la inclusión de “actividades para abordar los desafíos regionales y subregionales”, la incorporación de iniciativas del sector privado a las actividades de asistencia, y la coordinación entre los Miembros y entre estos y otras instituciones pertinentes, por citar solo algunos ejemplos.

En conjunto, esas flexibilidades son notablemente más amplias que el trato especial y diferenciado otorgado en el pasado a los países en desarrollo y los países menos adelantados Miembros. La adaptación de esas flexibilidades a las necesidades de cada receptor es también indicativa del nuevo enfoque adoptado.

- (e) El estado de la situación y el camino por recorrer

La conclusión de las negociaciones en la Conferencia Ministerial de Bali de 2013 fue el final de una tarea que había durado 10 años, pero no fue el final del proyecto de facilitación del comercio en su conjunto. Para poner en vigor el AFC fueron necesarias algunas iniciativas más. Los Ministros habían optado por la vía de la modificación, que permitiría integrar el nuevo tratado en el marco de la OMC ya existente, y decidieron que el AFC debería entrar en vigor de conformidad con el párrafo 3 del artículo X del Acuerdo de Marrakech, que requiere la aceptación de dos tercios de los Miembros de la OMC para que las disposiciones surtan efecto.

Para comenzar ese proceso se estableció un programa de trabajo que preveía la ejecución de tres actividades específicas como parte del mandato general de “asegurar la rápida entrada en vigor del Acuerdo y de preparar el eficiente funcionamiento del Acuerdo a partir de su entrada en vigor”.⁴ Al recién creado “Comité Preparatorio sobre Facilitación del Comercio” se le encomendaron las funciones siguientes:

- (i) realizar el examen jurídico del texto del AFC adoptado en Bali;
- (ii) recibir las notificaciones de los países en desarrollo y los PMA sobre los compromisos que hubiesen designado para su inmediata aplicación (los denominados “compromisos de la categoría A”); y

- (iii) elaborar el instrumento jurídico (el “Protocolo de Enmienda”) necesario para insertar el nuevo acuerdo en el marco jurídico existente del Acuerdo sobre la OMC.

La primera de esas actividades se llevó a cabo con rapidez. Los Miembros pudieron acordar un texto jurídicamente depurado apenas cuatro meses después de que el Comité Preparatorio celebrase su primera reunión. La segunda actividad encomendada, es decir, la recepción de notificaciones de la categoría A, empezó poco después de iniciarse el programa de trabajo posterior a Bali y transcurrió con normalidad. Las delegaciones presentaron la información a un ritmo alentador y con anticipación. Fue el tercer aspecto, es decir, la adopción del Protocolo de Enmienda, el que planteó más dificultades. El plazo propuesto en Bali para la realización de esa tarea –31 de julio de 2014– no se cumplió. Hasta finales de noviembre de 2014 no se llegó a un acuerdo sobre el Protocolo.

Ese acuerdo despejó finalmente el camino para comenzar el proceso de ratificación nacional. Se invitó a los Miembros a depositar sus instrumentos de aceptación, cada uno de los cuales acerca un poco más el AFC al umbral de dos tercios de los Miembros de la OMC requerido para su entrada en vigor. Los primeros instrumentos de aceptación ya se han depositado, y se prevé que su número aumente de modo sostenido en los próximos meses.

También siguen recibándose notificaciones de compromisos de la categoría A, de las que ya se habían presentado 50 en el momento de adoptarse el Protocolo de Enmienda. Además de crear la hoja de ruta con los plazos de aplicación de las disposiciones del AFC por los distintos países en desarrollo y PMA, esas notificaciones pueden considerarse como un indicador de la fecha de entrada en vigor del AFC. Si todos los Miembros que han presentado ya sus compromisos de la categoría A –a pesar de no estar legalmente obligados a ello– ratifican el nuevo tratado con la misma rapidez, el AFC podría entrar en funcionamiento en un futuro no muy lejano.

2. La facilitación del comercio en los acuerdos comerciales regionales

- (a) Evaluación del contenido de facilitación del comercio de los acuerdos comerciales regionales (ACR)

La facilitación del comercio está en el programa no solo de la OMC, sino también de numerosos ACR, lo que plantea varios interrogantes. En primer lugar, ¿cómo se han influido recíprocamente las negociaciones

regionales y multilaterales sobre facilitación del comercio? ¿Han favorecido las negociaciones multilaterales la inclusión de disposiciones sobre facilitación del comercio en los ACR? ¿Ha habido influencia recíproca entre ambos procesos? En segundo lugar, ¿cómo afecta la composición de Miembros de un ACR a su contenido sobre facilitación del comercio? ¿Están las disposiciones sobre facilitación del comercio igualmente presentes en los ACR en los que participan solo países en desarrollo, solo países desarrollados, y tanto países desarrollados como países en desarrollo? En tercer lugar, ¿se complementan o se sustituyen el AFC y las disposiciones sobre facilitación del comercio de los ACR? Si se complementan, ¿cuáles son sus respectivas contribuciones a la facilitación del comercio? En cuarto lugar, ¿en qué medida son discriminatorias las disposiciones regionales sobre facilitación del comercio y en qué medida el AFC multilateraliza las disposiciones de los ACR?

La presente subsección trata de dar respuesta a esas preguntas mediante el examen de las disposiciones sobre facilitación del comercio de los ACR y la comparación de esas disposiciones con las disciplinas del AFC de la OMC. Para ello se ha recurrido ampliamente a la publicación Neufeld (2014), que utiliza información de la base de datos sobre los ACR de la OMC y ofrece una descripción exhaustiva del contenido sobre facilitación del comercio de los ACR vigentes.

La base de datos sobre los ACR de la OMC contiene información detallada sobre las disposiciones de los acuerdos notificados a la OMC con arreglo al artículo XXIV del GATT (Aplicación territorial – Tráfico fronterizo – Uniones aduaneras y zonas de libre comercio), la Cláusula de Habilitación (Decisión sobre trato diferenciado y más favorable, reciprocidad y mayor participación de los países en desarrollo), el artículo V del AGCS (Integración económica) o el Mecanismo de Transparencia para los Acuerdos Comerciales Regionales. Al 8 de enero de 2015, el GATT/OMC había recibido unas 604 notificaciones de ACR (contando por separado las relativas a mercancías, servicios y adhesiones). Esas cifras de la OMC corresponden a 446 ACR físicos (contando las mercancías, los servicios y las adhesiones conjuntamente), de los que 259 se mantienen en vigor. Las adhesiones a acuerdos vigentes y acuerdos que abarcan exclusivamente el comercio de servicios no se han considerado de interés para el análisis realizado en el presente informe y se han omitido. En total, el análisis ha tenido en cuenta 254 acuerdos.

Siguiendo la metodología desarrollada por Neufeld (2014), el examen del contenido de facilitación del comercio de los ACR en el presente informe se limita

a las materias abarcadas por el AFC de la OMC. Por consiguiente, su alcance se circunscribe en total a las 28 materias enumeradas en el cuadro B.2, que, a grandes rasgos, abarcan la libertad de tránsito (artículo V del GATT), los derechos y formalidades referentes a la importación y a la exportación (artículo VIII del GATT) y la publicación y aplicación de los reglamentos comerciales (artículo X del GATT).⁵ Las medidas de trato especial y diferenciado y de asistencia técnica en relación con la facilitación del comercio se analizan por separado.

Una observación preliminar que debe tenerse en cuenta al llevar a cabo el análisis del contenido de facilitación del comercio de los ACR es que hay importantes disparidades entre los distintos ACR en lo que respecta a la cobertura sustantiva de determinadas disposiciones, así como al nivel de compromiso. Las medidas previstas en relación con determinada materia

comprenden desde llamamientos generales para llevar a cabo un programa de trabajo no especificado hasta disciplinas vinculantes detalladas.

Las principales conclusiones del análisis son las siguientes:

- (i) En general, cada ACR abarca únicamente un subconjunto de las materias relacionadas con la facilitación del comercio que cubre el AFC de la OMC. La aplicación del AFC ampliará la cobertura de facilitación del comercio a nuevos países y materias.
- (ii) Al mismo tiempo, los ACR suelen utilizar una definición conceptual más amplia de la facilitación del comercio, por lo que el nivel regional y el multilateral seguirán siendo muy complementarios.

Cuadro B.2: Medidas de facilitación del comercio contenidas en los ACR, según la frecuencia con que figuran en ellos (en porcentaje)

Puesto	Medida	Frecuencia (en %)
1	Intercambio de información aduanera	72,5
2	Simplificación y armonización de formalidades y procedimientos	63,6
3	Cooperación en asuntos aduaneros y otros asuntos relacionados con la facilitación del comercio	63,1
4	Publicación y disponibilidad de información	54,2
5	Procedimientos de recurso	46,6
6	Armonización de reglamentos y trámites	42,0
7	Resoluciones anticipadas	40,7
8	Publicación previa a la aplicación	40,3
9	Gestión de riesgos	40,3
10	Automatización y presentación electrónica	36,9
11	Disciplinas sobre derechos y gravámenes relacionados con la importación y la exportación	35,6
12	Aplicación de normas internacionales	35,6
13	Oportunidad de formular observaciones sobre los reglamentos propuestos	32,6
14	Libertad de tránsito de las mercancías	30,9
15	Servicios de información	30,1
16	Publicación en Internet	29,7
17	Admisión temporal de mercancías	25,8
18	Plazos del levante de aduana	17,4
19	Separación entre el levante de las mercancías y el despacho de aduana	17,0
20	Tramitación previa a la llegada	16,5
21	Envíos urgentes	16,5
22	Disciplinas en materia de sanciones	16,5
23	Operadores autorizados	14,4
24	Obligación de consultar a los comerciantes o las empresas	10,6
25	Agentes de aduanas	6,4
26	Auditoría posterior al despacho de aduana	5,9
27	Ventanilla única	4,7
28	Inspección previa a la expedición, en destino, o posterior a la expedición	4,2

Fuente: Cálculos de la Secretaría realizados a partir de la base de datos sobre los ACR.

II. ACELERAR EL COMERCIO: VENTAJAS Y DESAFÍOS DE LA APLICACIÓN DEL ACUERDO SOBRE FACILITACIÓN DEL COMERCIO DE LA OMC

- (iii) Hay importantes disparidades entre los ACR con respecto a la cobertura sustantiva de determinadas disposiciones y el nivel de compromiso. Los términos pueden ser más generales o más específicos en los ACR o en el AFC. La aplicación del AFC debería reducir las ineficiencias debidas a la maraña de acuerdos comerciales entrecruzados.
- (iv) Algunas disposiciones sobre facilitación del comercio incluidas en ACR podrían utilizarse de forma discriminatoria, aunque los indicios de los efectos discriminatorios de esas disposiciones son escasos. La aplicación del AFC reducirá la discriminación.
- (v) La ausencia generalizada de disposiciones sobre trato especial y diferenciado y asistencia técnica en los ACR y de un sistema eficaz para exigir su cumplimiento parecen indicar que el AFC de la OMC podría hacer una contribución importante a la facilitación del comercio, dada la prioridad que da al cumplimiento. La información relativa al cumplimiento de las disposiciones sobre facilitación del comercio de los ACR tiende a confirmar ese resultado.

(b) Tendencias

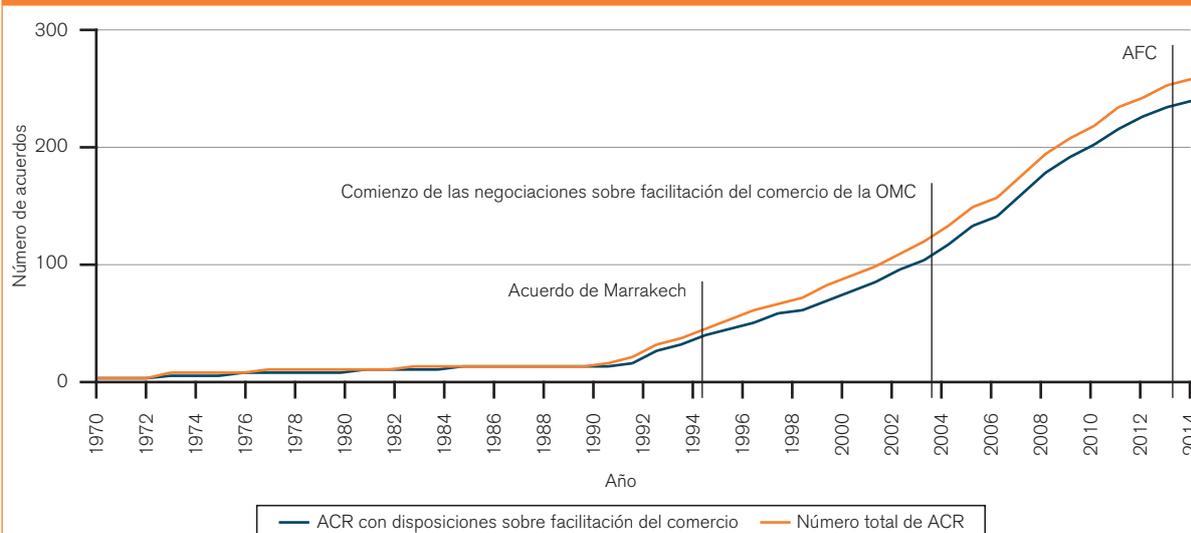
Desde los primeros años del decenio de 1990, el número de ACR que contienen disposiciones sobre facilitación del comercio ha aumentado con gran rapidez (véase el gráfico B.1). Esa tendencia es a su vez reflejo de otras dos tendencias más generales observadas en los ACR durante los 25 últimos años (OMC, 2011). Una de ellas es

la proliferación de tales acuerdos; y la otra, la expansión de su contenido, tanto en lo que respecta a su cobertura como a su profundidad. Entre 1990 y febrero de 2015 entraron en vigor 244 ACR, en comparación con 11 entre 1970 y 1990.⁶ Al mismo tiempo, la proporción de ACR que contienen disposiciones sobre facilitación del comercio aumentó hasta el punto de que la facilitación del comercio se incluye ya en la mayoría de los acuerdos (véase el gráfico B.2).

A lo largo de los años, la cobertura de la facilitación del comercio en los ACR se ha ampliado. Siguiendo el enfoque utilizado por Neufeld (2014), la cobertura de la facilitación del comercio en los ACR se comparó con la cobertura que brinda el AFC de la OMC. El gráfico B.3 muestra que, como promedio, el número de materias abarcadas por el AFC que se han incluido en los ACR aumentó desde 1990.

El número total de ACR con disposiciones sobre facilitación del comercio aumentó al incrementarse el número de acuerdos de ese tipo en los que participaban países en desarrollo. El notable incremento del número total de ACR se debe al gran aumento tanto del número de ACR entre países en desarrollo (Sur-Sur) como entre países desarrollados y países en desarrollo (Norte-Sur). Según se muestra en el gráfico B.4, el número de ACR del tipo Sur-Sur con disposiciones sobre facilitación del comercio y el número de ACR del tipo Norte-Sur con tales disposiciones han seguido tendencias similares, como mínimo, durante los 15 últimos años, y actualmente hay más de un centenar de acuerdos de cada uno de esos tipos.

Gráfico B.1: Número total de ACR, y ACR con disposiciones sobre facilitación del comercio



Nota: Tendencias acumulativas.

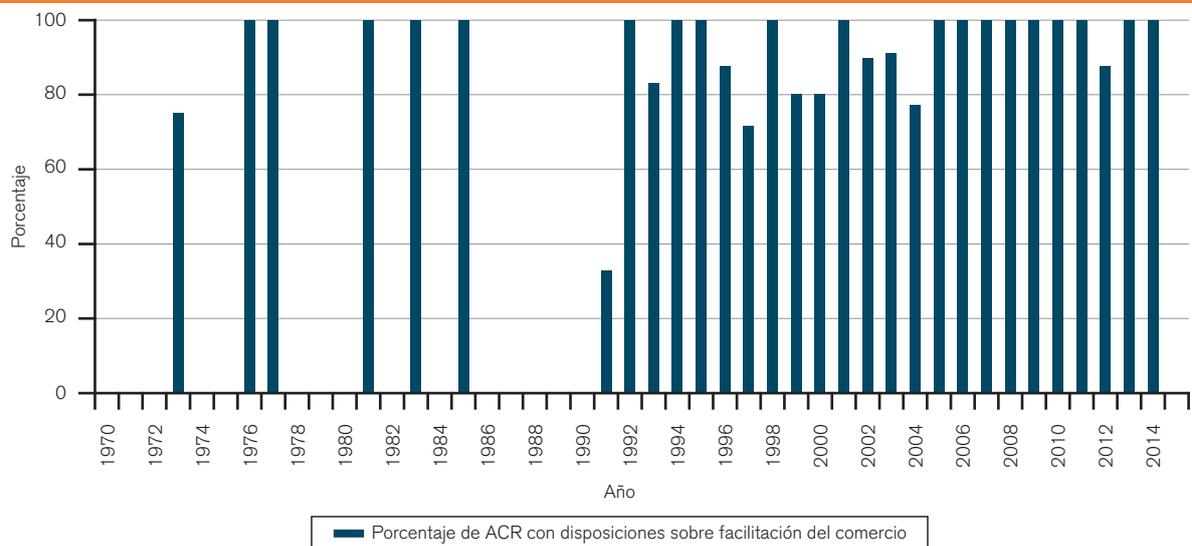
Fuente: Cálculos de la Secretaría realizados a partir de la base de datos sobre los ACR de la OMC.

En conjunto, a partir del decenio de 1970, pueden distinguirse tres períodos principales. Antes de 1990 se firmaron pocos ACR y, salvo algunas excepciones, en ellos no se incluyeron disposiciones sobre facilitación del comercio. Entre 1990 y 2004, el número de ACR aumentó de modo constante y la facilitación del comercio empezó a ser un elemento frecuente en ellos, pero la cobertura siguió siendo relativamente limitada. A partir de 2004, el número de ACR siguió aumentando, pero el comienzo de las negociaciones sobre facilitación del comercio de la OMC ese año

impulsó la incorporación de disposiciones sobre esa materia, y la inmensa mayoría de los ACR posteriores incluyeron tales disposiciones.

Además, como señala Neufeld (2014), en muchos de los acuerdos regionales firmados después de 2004 se incluyeron medidas de facilitación similares –y, en algunos casos, casi idénticas– a las disciplinas debatidas en la OMC. Durante ese último período, los enfoques relativos a la facilitación fueron convergentes, tanto en los ACR como en las iniciativas de facilitación del comercio regionales y multilaterales.

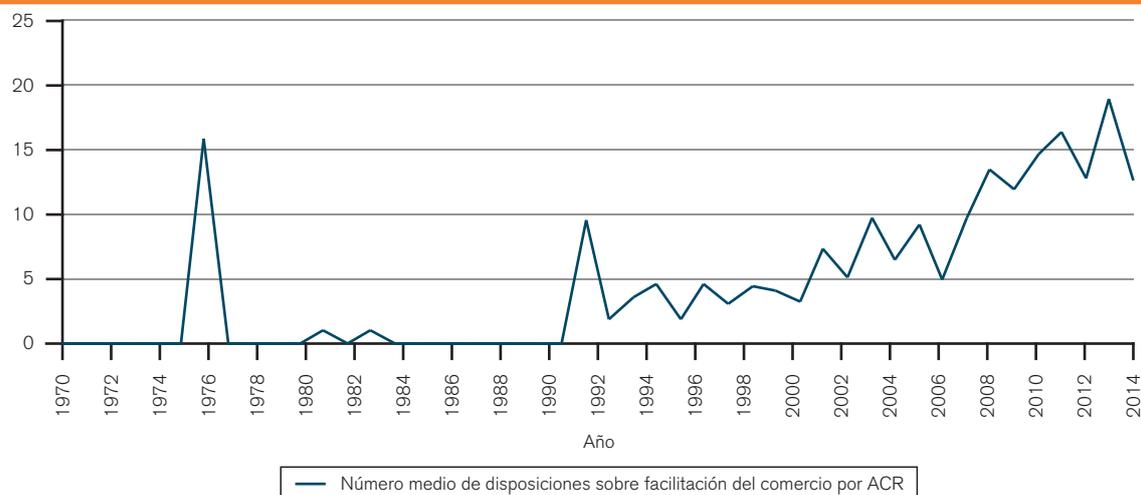
Gráfico B.2: Porcentaje de ACR con disposiciones sobre facilitación del comercio



Nota: El número total de ACR por año es la suma de todos los ACR que han entrado en vigor ese año. El número total de ACR con componentes de facilitación del comercio por año es la suma de los ACR con tales componentes que han entrado en vigor ese año. Las cifras no son acumulativas. La fecha de cierre para estos datos es el 8 de enero de 2015.

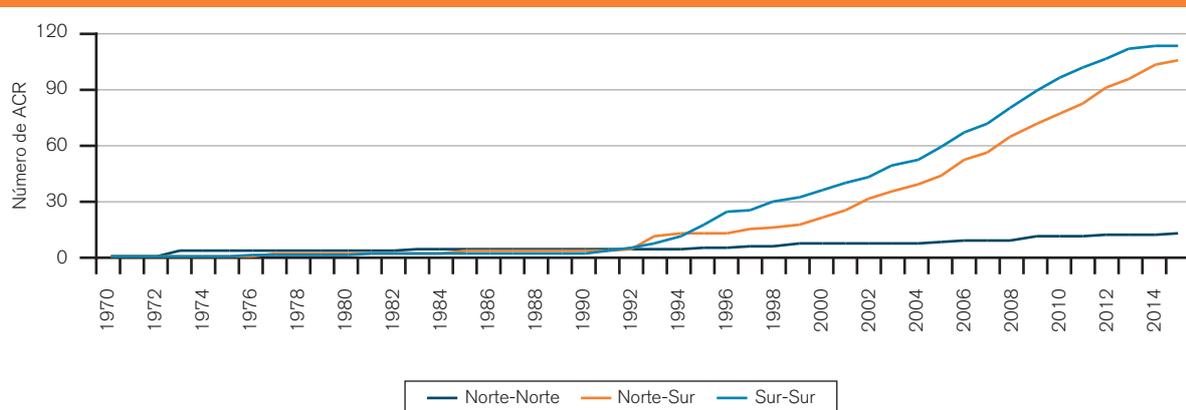
Fuente: Cálculos de la Secretaría realizados a partir de la base de datos sobre los ACR de la OMC.

Gráfico B.3: Evolución del número de disposiciones sobre facilitación del comercio en los ACR



Fuente: Cálculos de la Secretaría realizados a partir de la base de datos sobre los ACR de la OMC.

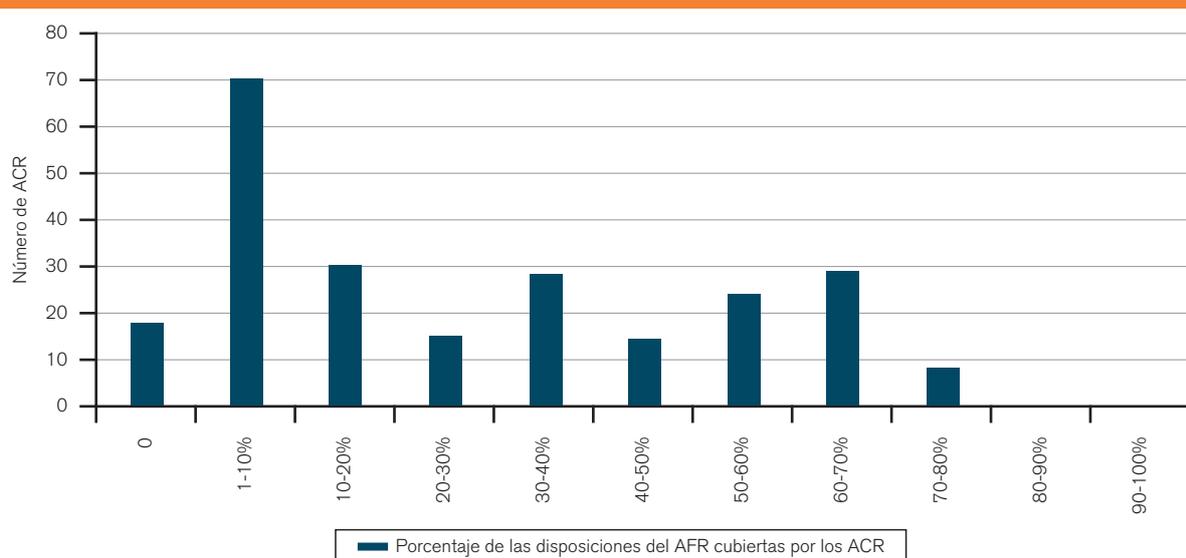
Gráfico B.4: Número total de acuerdos Norte-Norte, Norte-Sur y Sur-Sur con disposiciones sobre facilitación del comercio



Nota: Las cifras son acumulativas. La fecha de cierre para estos datos es el 8 de enero de 2015.

Fuente: Cálculos de la Secretaría realizados a partir de la base de datos sobre los ACR de la OMC.

Gráfico B.5: Histograma de la distribución en función de la cobertura



Fuente: Cálculos de la Secretaría realizados a partir de la base de datos sobre los ACR de la OMC.

(c) Características principales

En la presente subsección se ofrece una visión general del contenido de facilitación del comercio de los ACR y se compara ese contenido con las disciplinas del AFC, prestándose especial atención a los aspectos potencialmente discriminatorios de las medidas adoptadas en determinadas esferas.

En lo que respecta a la cobertura, muchos ACR abarcan solo una pequeña parte de la gama de materias comprendidas en el ámbito de aplicación del AFC de la OMC, y ningún ACR abarca la gama completa. El gráfico B.5 muestra que un gran número de ACR cubre menos de la quinta parte

de las materias abarcadas por el AFC, mientras que solo unos pocos ACR llegan a cubrir la gama completa. Sin embargo, es frecuente que los ACR abarquen aspectos de la facilitación del comercio no incluidos en el AFC. Los ACR con mayor cobertura suelen ser acuerdos recientes en los que participan tanto países desarrollados como países en desarrollo, tales como los suscritos entre la UE, Colombia y el Perú, la UE y la República de Corea, Suiza y China, y la UE y Georgia.

Según se muestra en el cuadro B.2, las cuatro materias cubiertas más frecuentemente por los ACR son:

- (i) intercambio de información aduanera,

- (ii) simplificación de formalidades y procedimientos,
- (iii) cooperación en asuntos aduaneros y otros asuntos relacionados con la facilitación del comercio,
- (iv) publicación y disponibilidad de información.

Cada una de esas cuatro materias se ha incluido en más de la mitad de los ACR examinados. El intercambio de información y la cooperación aduanera son quizás los aspectos en los que las disparidades entre los distintos ACR, y entre estos y el AFC de la OMC son más pronunciadas con respecto a la cobertura sustantiva. Por ejemplo, la cooperación se aborda con diferentes niveles de ambición en los distintos ACR y su alcance puede variar significativamente entre unos acuerdos y otros. En el caso de tres de esas materias, como mínimo, la aplicación de las disposiciones puede llegar a ser discriminatoria. Por ejemplo, varios ACR imponen a sus signatarios la obligación de facilitarse recíprocamente información sin hacer extensiva esa obligación respecto de todos sus interlocutores comerciales.

En el otro extremo de la clasificación, los cuatro elementos relacionados con la facilitación del comercio del cuadro B.2 que se incluyen con menor frecuencia en los ACR son los siguientes:

- (i) agentes de aduanas,
- (ii) auditoría posterior al despacho de aduana,
- (iii) ventanilla única, e
- (iv) inspección previa a la expedición.

Esas materias se han incluido en menos del 10% de los acuerdos. Algunas otras, que no figuran en la lista utilizada por Neufeld (2014), nunca se han incluido o se han incluido solo en muy pocos casos. Entre ellas, cabe citar las notificaciones de controles o inspecciones reforzados, la retención, los procedimientos de prueba, las mercancías perecederas, el tránsito interno, la aceptación de copias, las mercancías rechazadas o las medidas relacionadas con uniones aduaneras. En parte, la razón por la que esas últimas medidas no se incorporan, en general, a los ACR puede ser que no suelen considerarse medidas de facilitación del comercio. En cuanto a la inspección previa a la expedición, el hecho de que solo se incluya en menos del 5% de los ACR no es demasiado sorprendente, ya que muy pocos países siguen utilizando ese instrumento.

Otra importante constatación es que muy pocos acuerdos contienen disposiciones sobre trato especial y diferenciado, y solo uno de cada cinco acuerdos, aproximadamente, contiene disposiciones relativas a la asistencia técnica y el apoyo para la creación de capacidad.

Por último, una importante consideración relacionada con este tema es que los ACR no tienen un mismo mecanismo de ejecución, como la OMC. Aunque la mayoría de los ACR, si no todos ellos, contienen disposiciones que establecen procedimientos para solucionar diferencias entre sus miembros signatarios, son muy pocos los mecanismos de solución de diferencias que se utilizan activamente en el marco de esos acuerdos (Chase *et al.*, 2013).

Según Neufeld (2014), la mayoría de los ACR utilizan una definición más amplia de la facilitación del comercio, por lo que es frecuente que, en ese ámbito, abarquen materias no cubiertas por el AFC. Por ejemplo, la consularización –la autenticación de un documento legal por la oficina del cónsul– se ha incluido en la quinta parte de los ACR, pero no en el AFC de la OMC. Tampoco es raro que en las secciones sobre facilitación del comercio de los ACR se incluyan cuestiones relacionadas con las MSF, los OTC, las normas de origen y, a veces, otros aspectos. Por ejemplo, el capítulo 4 del ACR entre el Canadá y Corea (2015) contiene medidas sobre facilitación del comercio dentro de las disposiciones sobre normas de origen. En particular, ese acuerdo se refiere a la confidencialidad, las sanciones, las resoluciones anticipadas, la revisión y apelación, y la cooperación (párrafos 8, 9, 10, 11 y 13, respectivamente, del artículo 4).

Además, los capítulos sobre MSF contienen a veces disposiciones relativas a la facilitación del comercio. Por ejemplo, el párrafo 5 del artículo 6 del Acuerdo entre Hong Kong, China y Chile (2014) menciona la transparencia y el intercambio de información, la cooperación y los puntos de contacto en relación con las MSF. De modo similar, un artículo del capítulo dedicado a los OTC en el ACR entre Nueva Zelanda y el Taipei Chino (2013) contiene disposiciones para la facilitación del comercio y la cooperación en forma de mecanismos que simplifican la aceptación de los resultados de evaluación de la conformidad (es decir, los procedimientos técnicos que confirman que los productos cumplen las prescripciones reglamentarias) (párrafo 7.1 del artículo 7) y el apoyo a una mayor armonización normativa y la supresión de OTC en la región (párrafo 7.2 del artículo 7).

El alcance y la amplitud de las disposiciones sobre facilitación del comercio varían también significativamente entre un ACR y otro, no estando a la altura de las disposiciones del AFC de la OMC en algunos casos, pero imponiendo disciplinas más estrictas en otros. Hay materias que muchos ACR abordan con mayor amplitud o en términos más específicos que el AFC. Por ejemplo, algunos acuerdos establecen plazos concretos y a veces bastante ambiciosos para el levante de las mercancías, con

frecuencia no superiores a 48 horas, mientras que el AFC no contiene prescripciones similares. Asimismo, las disposiciones de los ACR sobre derechos de apelación o revisión suelen ser más específicas y de mayor alcance que el texto del AFC.

Con respecto a los derechos y cargas, son muchos los ACR que se refieren directamente al artículo VIII del GATT (sobre derechos y formalidades referentes a la importación y a la exportación), pero también hay algunos que van más allá de ese artículo y del AFC de la OMC. Por ejemplo, el tratado entre la UE y la República de Corea prohíbe calcular los derechos y cargas sobre una base *ad valorem*, disposición que no se incluye en el AFC (Neufeld, 2014).

Otro ejemplo de ACR más específicos que el AFC tiene que ver con las normas internacionales. Con frecuencia, los ACR se refieren a las normas internacionales de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) o las Naciones Unidas, tales como el Convenio de Kyoto revisado, la Declaración de Arusha y el Reglamento de las Naciones Unidas para el intercambio electrónico de datos para la administración, el comercio y el transporte (UN/EDIFACT), mientras que no hay referencias a tales instrumentos en el AFC de la OMC. En cambio, solo unos pocos ACR contienen disciplinas relativas a sanciones, que sí figuran en el AFC (párrafo 3 del artículo 6).

Con respecto al levante y despacho de mercancías, Neufeld (2014) concluye que, si bien algunos ACR son más exigentes respecto de determinados requisitos, ninguno de ellos está a la altura del AFC de la OMC en lo que se refiere a exhaustividad y nivel de detalle de los distintos componentes utilizados.

Por último, las disposiciones sobre asistencia técnica y apoyo para la creación de capacidad de los ACR tienden a estar poco desarrolladas y tener un alcance limitado. Ninguna de ellas se acerca al nivel de los términos utilizados en el AFC. Asimismo, las disposiciones sobre trato especial y diferenciado suelen ser poco importantes en los ACR.

Aunque varias disciplinas del programa de facilitación del comercio son no discriminatorias por su naturaleza o porque no cabe otra posibilidad, otras podrían tener un efecto potencialmente discriminatorio. La obligación de publicar información en Internet y la mayor parte de las demás obligaciones de publicación no pueden aplicarse de forma discriminatoria. De modo similar, el paso del despacho de aduanas manual al automático tiene efectos *erga omnes*. En cambio, otras medidas, tales como la ventanilla única, podrían, en principio, utilizarse de modo discriminatorio. Sin embargo, en la práctica, tendría poca utilidad económica limitar su acceso a

determinados interlocutores comerciales y mantener un sistema paralelo costoso y menos eficiente. Lo mismo cabría decir de la aplicación de normas internacionales, la simplificación de los trámites relacionados con la exportación y la importación, el uso de comunicaciones electrónicas o las medidas destinadas a mejorar la coordinación entre los organismos que intervienen en la frontera.

En cambio, el derecho a las resoluciones anticipadas o los derechos de recurso, o el trato acelerado de los envíos urgentes y los agentes autorizados solo pueden otorgarse a signatarios de ACR. De modo similar, pueden aplicarse derechos y cargas diferentes a los miembros y los no miembros de ACR. Además, los intercambios de información y la cooperación pueden restringirse a los signatarios de ACR. Neufeld (2014) señala varios casos de ACR que otorgan trato preferencial a sus signatarios. Por ejemplo, como ya se mencionó, varios ACR obligan a sus signatarios a hacer disponible entre ellos la información pertinente sin ampliar esa disponibilidad a todos sus interlocutores comerciales. Algunos ACR establecen prescripciones en materia de consultas, pero solo con las partes contratantes, no con una audiencia más general, y, a veces, los servicios de información se ponen solo a disposición de las partes contratantes.⁷

Obsérvese, sin embargo, que, incluso en los casos en que es posible la discriminación *de jure*, las disposiciones sobre facilitación del comercio pueden ser no discriminatorias *de facto*, lo que significa que, a falta de más datos acerca del uso discriminatorio de las disposiciones sobre facilitación del comercio de los ACR y sus efectos, es difícil evaluar la magnitud de la distorsión.

Un importante aspecto de la comparación entre la facilitación del comercio regional y multilateral al que debe prestarse más atención es el de la aplicación. Como ya se ha indicado en otras partes del presente informe, el AFC da considerable importancia a su aplicación. Su Sección II prevé que el alcance de las disposiciones del Acuerdo y el momento de aplicarlas guardarán relación con las capacidades de aplicación de los países en desarrollo y los PMA. Además establece que, a fin de ayudar a esos países a aplicar las disposiciones del Acuerdo, los países donantes deberán prestarles asistencia y apoyo para la creación de capacidad. En cambio, los ACR no suelen incluir disposiciones relativas a la aplicación, el trato especial y diferenciado o la asistencia técnica.

Una conclusión que cabría extraer de esa diferencia es que los ACR son más directa e inmediatamente aplicables que el AFC. Sin embargo, muchos ACR no parecen disponer de un sistema vinculante de solución de diferencias y, por consiguiente, tal vez carezcan de

un mecanismo de ejecución eficaz. La cuestión, por lo tanto, radica en saber si las disposiciones sobre facilitación del comercio de los ACR se cumplen y en qué medida. Los muy limitados datos que se conocen apuntan a la posibilidad de que el cumplimiento de las medidas de facilitación del comercio sea solo parcial en los países en desarrollo.⁸

El análisis del contenido de facilitación del comercio de los ACR ha mostrado que el AFC, al final de su fase de aplicación, ampliará la cobertura de las disciplinas básicas sobre facilitación del comercio a muchos países y, dentro de los países, a muchas materias aún no cubiertas por los ACR. En cuanto a los países y las materias ya abarcados por los ACR, el AFC no se limitará a sustituir esas disciplinas preexistentes de los ACR por sus propias disciplinas sobre facilitación del comercio. El AFC puede prever la aplicación de medidas nunca utilizadas con anterioridad, y reducir las ineficiencias al establecer normas comunes para las medidas de facilitación del comercio y las superposiciones en los casos de países que sean parte en varios ACR.⁹ Asimismo, reducirá la discriminación cuando la haya. Sin embargo, las disciplinas sobre facilitación del comercio de los ACR que tengan mayor alcance o sean más específicas que el AFC seguirán complementando eficazmente ese Acuerdo.

3. La facilitación del comercio en otras organizaciones internacionales

Varias organizaciones internacionales mantienen actividades relacionadas con la facilitación del comercio. En la presente subsección se examinan esas actividades y se muestra de qué forma complementan la función de la OMC.

Esas organizaciones no son las únicas instituciones activas en este ámbito. Por ejemplo, aunque su función no se examina con detalle en esta subsección, los bancos regionales de desarrollo, tales como el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Banco Africano de Desarrollo (BAfD) y el Banco Asiático de Desarrollo (BAsD) a través de su Programa de Cooperación Económica Regional de Asia Central (CAREC), desempeñan un importante cometido en la aplicación de medidas de facilitación del comercio. Gran parte de los datos sobre el costo de la aplicación utilizados en la sección E proceden de proyectos financiados por esos bancos.

(a) Organización Mundial de Aduanas (OMA)

La misión de la OMA consiste en aportar liderazgo, orientación y apoyo a las administraciones de aduanas

para asegurar y facilitar el comercio legítimo, obtener ingresos, proteger a la sociedad y crear capacidad.

La OMA ha preparado varios instrumentos relacionados con la facilitación del comercio. Los principales son los Convenios de Kyoto original y revisado, el Sistema ATA¹⁰ (Convenios ATA y de Estambul), y el Convenio Aduanero sobre Contenedores. El "Convenio Internacional para la Simplificación y Armonización de los Procedimientos Aduaneros", conocido como Convenio de Kyoto, entró en vigor en 1974 y se revisó y actualizó en 2006; el Convenio de Kyoto revisado establece los siguientes principios básicos:

- (i) transparencia y previsibilidad de las medidas aduaneras;
- (ii) normalización y simplificación de la declaración de mercancías y la documentación justificativa;
- (iii) procedimientos simplificados para las personas autorizadas;
- (iv) máxima utilización de la tecnología de información;
- (v) reducción del control aduanero al mínimo necesario para asegurar el cumplimiento de los reglamentos;
- (vi) utilización de controles basados en técnicas de gestión y evaluación de riesgos;
- (vii) intervenciones coordinadas con otros organismos que intervienen en la frontera; y
- (viii) cooperación con las empresas.¹¹

El objetivo del Sistema ATA es facilitar el procedimiento de importación de mercancías temporal y libre de derechos y la adopción de un modelo normalizado de documento de admisión temporal (el documento único conocido como "carné ATA", respaldado por un sistema de garantías internacionales). El Convenio Aduanero sobre Contenedores (1972) prevé la importación temporal de contenedores, libre de derechos e impuestos de importación, con sujeción a la reexportación en el plazo de tres meses y sin necesidad de documentos aduaneros o depósito de garantías.

Otros instrumentos desarrollados por la OMA son el Estudio sobre el tiempo necesario para el levante, que mide el tiempo requerido por la administración de aduanas para levantar las cargas importadas e informa al respecto, y es el único instrumento mencionado en el AFC (véase *infra*); el Modelo de datos de la OMA, que recopila conjuntos de datos relativos a diferentes procedimientos aduaneros; el Compendio relativo a la gestión de riesgos, que dota a los servicios de aduanas de un procedimiento estructurado y sistemático para gestionar los riesgos; o el programa SAFE, que es un marco normativo para hacer seguro y fácil el comercio mundial.

Además de elaborar instrumentos y procedimientos de facilitación del comercio, la OMA es un importante agente de creación de capacidad cuyos objetivos son promover la aplicación eficaz de todos los convenios relacionados con la facilitación del comercio y proporcionar a los funcionarios superiores de aduanas la información detallada necesaria para celebrar y dirigir más activamente debates y negociaciones con los organismos donantes y otros funcionarios.

La OMA está también presente en el terreno para ayudar a aplicar sus programas. Un ejemplo de esas actividades es el Estudio sobre el tiempo necesario para el levante llevado a cabo en la Comunidad del África Oriental. En el contexto de ese programa, se sometió a prueba la circulación de cargas a través de un corredor internacional que une el puerto marítimo de Mombasa, en Kenya, con la oficina de aduanas en el interior de Kampala, en Uganda. Se comprobó que había muchos estrangulamientos y se hicieron recomendaciones para mejorar ese aspecto.

La OMA desempeña también una función de coordinación de las iniciativas de creación de capacidad con instrumentos tales como su Mapa de Proyectos, que proporciona información a los donantes sobre el apoyo existente para evitar redundancias en la prestación de ayuda.

La OMA y la OMC se complementan sólidamente en lo que respecta a la facilitación del comercio. Ambas Organizaciones cooperaban ya antes de aprobarse el AFC. La OMA gestiona los comités técnicos de dos importantes Acuerdos de la OMC: el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII (Acuerdo sobre Valoración en Aduana) y Acuerdo sobre Normas de Origen. La OMA participó en las conversaciones preliminares y las rondas de negociación que condujeron a la conclusión del AFC. Sus vastos conocimientos técnicos la convierten en un socio ideal para las actuales iniciativas de la OMC sobre facilitación del comercio.

La OMA proporciona información y apoyo para la creación de capacidad de los países en desarrollo y países menos adelantados Miembros. En 2013, la Comisión de Política de la OMA adoptó la Resolución de Dublín, en la que manifiesta su compromiso con:

"la aplicación eficaz del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio [...]; la asistencia a sus Miembros para determinar sus necesidades, incluida la disponibilidad de financiación de donantes, con miras a reforzar la creación de capacidad para aplicar el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio; el refuerzo de la asistencia técnica y creación de capacidad en colaboración con otras organizaciones internacionales y la comunidad empresarial [...]".¹²

En junio de 2014 se adoptó el Programa Mercator, que tiene por finalidad ayudar a sus miembros a aplicar el AFC mediante la utilización de herramientas e instrumentos básicos de la OMA (por ejemplo, el Convenio de Kyoto revisado) y prestar asistencia técnica específica. Al mismo tiempo, la OMA se beneficia del impulso dado por el AFC a las reformas aduaneras, de sus efectos en el cumplimiento de los procedimientos aduaneros, y del nuevo ímpetu que da a la creación de capacidad y la cooperación entre los organismos que intervienen en la frontera.

(b) Banco Mundial

El Banco Mundial desempeña también su actividad en la esfera de la facilitación del comercio. Por ejemplo, en el ejercicio económico de 2013, el Banco Mundial destinó aproximadamente 5.800 millones de dólares EE.UU. a proyectos de facilitación del comercio relativos, entre otras materias, a la administración de aduanas y en la frontera y la simplificación de la documentación necesaria, así como a las inversiones en infraestructuras, la eficiencia portuaria, la seguridad del transporte, los servicios de logística y transporte, la facilitación del comercio regional y los corredores comerciales o el tránsito, y el transporte multimodal.¹³

El Banco participa también en trabajos analíticos tales como la Evaluación de la Facilitación del Comercio y el Transporte, que es "un instrumento práctico para identificar los obstáculos a la fluidez de las cadenas de abastecimiento".¹⁴

El Banco Mundial no es solo una institución de crédito, sino también un participante esencial en el proceso de creación de capacidad, al que aporta conocimientos especializados. Por ejemplo, el Programa de Apoyo a la Facilitación del Comercio de junio de 2014, que concederá valiosos préstamos para ayudar a los países en desarrollo a aplicar medidas de facilitación del comercio, tiene como objetivo ayudar a esos países a reformar sus leyes, procedimientos, procesos y sistemas de facilitación del comercio de forma compatible con el AFC de la OMC, así como a elaborar instrumentos de conocimiento, aprendizaje y evaluación.¹⁵ En el mismo sentido, la OMC y el Banco Mundial anunciaron, en octubre de 2014, que aumentarían su cooperación para ayudar a los países en desarrollo y los PMA a utilizar mejor los programas de facilitación del comercio.¹⁶

Por último, el Banco Mundial es una fuente muy importante de datos sobre facilitación del comercio, y los investigadores recurren ampliamente a tres de sus bases de datos, a saber, las Encuestas de Empresas, el proyecto *Doing Business* y el Índice de Desempeño Logístico. Esa abundancia de información ha hecho posible una estimación más precisa de los costos y los beneficios de la facilitación del comercio.

(c) Comisiones regionales de las Naciones Unidas

Entre las cinco comisiones regionales de las Naciones Unidas, la Comisión Económica para Europa (CEPE) y la Comisión Económica y Social para África y el Pacífico (CESPAP) son las más activas en el campo de la facilitación del comercio.

La CEPE se creó en 1947 para impulsar el desarrollo y el crecimiento económico en la región europea, y constituye un foro de debate y una plataforma para la negociación de instrumentos jurídicos internacionales sobre numerosas materias, incluido el comercio. Muchas de las normas y recomendaciones internacionales desarrolladas por la CEPE en la esfera del comercio a lo largo de más de 60 años de trabajo se consideran de interés y aplicación a nivel mundial. La CEPE desempeña actividades en varios ámbitos relacionados con el comercio, entre ellos, la facilitación del comercio, la cooperación en materia de reglamentación, las normas sobre transacciones electrónicas, la capacidad de suministro, el transporte y las infraestructuras de transporte. En 1960 se creó su Grupo de Trabajo N° 4, que abordaba los procedimientos de facilitación del comercio con perspectiva mundial y que, en 1996, fue sustituido por el Centro de las Naciones Unidas de Facilitación del Comercio y las Transacciones Electrónicas (UN/CEFACT).

La CEPE, a través del UN/CEFACT, ha dado seguimiento a 35 recomendaciones internacionales hasta la fecha, entre ellas, su recomendación relativa al establecimiento de un marco jurídico para una ventanilla única de comercio internacional. Además, el UN/CEFACT supervisa diversas normas sobre documentos y mensajes electrónicos, en particular la relativa al Intercambio electrónico de datos para la administración, el comercio y el transporte (EDIFACT).

En el ámbito de la facilitación del comercio, el UN/EDIFACT es un instrumento bien conocido que comprende un conjunto de normas, repertorios y directrices internacionalmente acordados para el intercambio electrónico de datos estructurados entre sistemas independientes de información por ordenador.¹⁷ Junto con la Unión Internacional de Transportes por Carretera (IRU), la CEPE administra también el Convenio TIR de 1975 (TIR 2005), que establece un régimen simplificado de tránsito aduanero para los países signatarios.¹⁸

Además, la CEPE presta asistencia técnica. Sin embargo, aunque la participación en la elaboración y la aplicación de sus normas tiene alcance mundial, su asistencia técnica se dirige principalmente a los países de ingresos bajos y medianos de Europa Meridional y

Oriental, el Cáucaso y Asia Central. Al mismo tiempo, la CEPE da apoyo a otros países no pertenecientes a la región y otras organizaciones internacionales que utilizan sus normas mediante directrices, herramientas y asesoramiento. La CEPE ha preparado una guía práctica de facilitación del comercio en la que se enuncian todas las secciones del AFC de la OMC y se relacionan con los correspondientes instrumentos del UN/CEFACT y de otras organizaciones.¹⁹

La CESPAP presta asistencia técnica y de creación de capacidad en materia de facilitación del comercio a los países, en particular a los PMA y los países en desarrollo sin litoral. La Red de expertos de las Naciones Unidas para el comercio sin soporte de papel en Asia y el Pacífico (UNNEXt) es la principal plataforma a través de la cual la CESPAP lleva a cabo sus actividades.²⁰

Además, la CESPAP promueve las investigaciones sobre facilitación del comercio a través de su Red de investigaciones y capacitación sobre comercio de Asia y el Pacífico (ArtNet) y constituye una plataforma regional abierta de diálogo sobre la facilitación del comercio entre los colectivos interesados regionales, al acoger cada año un Foro de Facilitación del Comercio de Asia y el Pacífico (APTFF) en asociación con el Banco Asiático de Desarrollo (BASeD).²¹

(d) UNCTAD

El mandato de la UNCTAD en la esfera de la facilitación del comercio procede del Acta Final de su primera Conferencia ministerial, celebrada en 1964. Desde entonces, la UNCTAD ha sido un proponente activo de medidas de facilitación del comercio, y su trabajo en ese ámbito culminó en la Declaración Ministerial de Columbus sobre la Eficiencia Comercial, que sirvió de referencia para incluir la facilitación del comercio en el programa de la Primera Conferencia Ministerial de la OMC, celebrada en Singapur en 1996.²² La UNCTAD ayuda a los países en desarrollo a determinar sus necesidades y prioridades particulares en materia de facilitación del comercio y del transporte y a programar la aplicación de medidas específicas en ese ámbito. Además, la UNCTAD presta asistencia técnica y difunde información de interés y material didáctico.²³

En primer lugar, ha elaborado un sistema informatizado de gestión aduanera, denominado Sistema Aduanero Automatizado (SIDUNEA), que ha sido adoptado por más de 90 países. La finalidad del SIDUNEA es agilizar el despacho de aduanas mediante la introducción de procedimientos informatizados y simplificados, a fin de reducir al mínimo los costos administrativos para las empresas y las economías de los países. El sistema permite la tramitación de manifiestos, declaraciones

de aduana, procedimientos de contabilidad, tráfico en tránsito y regímenes suspensivos.²⁴

En segundo lugar, y en aplicación del artículo 1 del AFC, la UNCTAD mantiene un portal electrónico, denominado *eRegulations*, en el que los funcionarios nacionales de aduanas pueden publicar y mantener procedimientos, formularios, documentos y datos de contacto relacionados con el comercio, lo que ayuda a los gobiernos a dar plena transparencia a las normas y los procedimientos. Otro instrumento, denominado *eRegistrations*, sirve de ventanilla electrónica única. En el contexto del párrafo 4 del artículo 10, ese instrumento permite a los comerciantes consultar en línea, a través de una sola interfaz, todos los datos y documentos requeridos por los diversos órganos que participan en operaciones de comercio exterior. Todos esos instrumentos forman parte de lo que la UNCTAD denomina su "conjunto de medidas de asistencia técnica [sobre la facilitación del comercio] para los Miembros de la OMC".²⁵

(e) Centro de Comercio Internacional

El Centro de Comercio Internacional (ITC) es un organismo conjunto de la Organización Mundial del Comercio y de las Naciones Unidas que se encarga de colaborar con los círculos empresariales, en particular con las pequeñas y medianas empresas. El ITC trabaja con los países en desarrollo y los PMA para ayudarlos a aprovechar plenamente las ventajas del reciente Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la OMC y mejorar la competitividad de su sector privado.²⁶

Más concretamente, el ITC ayuda a los países a cumplir las prescripciones a corto plazo del AFC (por ejemplo, respecto de la clasificación y notificación de obligaciones en el marco del AFC, la ratificación, y la preparación de proyectos para reforzar la asistencia técnica y financiera); aumentar la participación de las pequeñas y medianas empresas en el diálogo entre los sectores público y privado y mejorar la coordinación interinstitucional (por ejemplo, mediante el establecimiento de comités nacionales de facilitación del comercio); aplicar determinadas disposiciones del AFC (por ejemplo, mediante el desarrollo de portales nacionales de facilitación del comercio, el establecimiento de servicios de información y de sistemas de "ventanilla única", y la creación de marcos para la gestión de riesgos); y crear capacidad del sector privado para beneficiarse de las nuevas normas (por ejemplo, reforzando la capacidad de las pequeñas y medianas empresas para cumplir las prescripciones de los organismos de reglamentación en la frontera).

Además, el ITC colabora actualmente con la Unión Económica y Monetaria del África Occidental (UEMAO),

la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental (CEDEAO), la Comunidad Económica y Monetaria del África Central (CEMAC), la Organización de Estados del Caribe Oriental (OECS) y la Comunidad Comercial y Económica de Micronesia (MTEC) para preparar estrategias regionales de aplicación del AFC, a fin de aprovechar al máximo la contribución de ese Acuerdo a la integración económica regional.

(f) OCDE

El departamento de comercio de la OCDE contribuye a la realización de investigaciones económicas cuantitativas sobre los costos y beneficios de la facilitación del comercio con ayuda de sus indicadores de la facilitación del comercio.²⁷ Esos indicadores, que siguen la estructura del AFC de la OMC, ayudarán a determinar qué sectores deben ser objeto de medidas de facilitación del comercio con carácter prioritario y orientar la asistencia técnica de los donantes hacia destinatarios específicos. Además, los indicadores de la facilitación del comercio hacen posible la vigilancia y la evaluación comparativa de los resultados, las ventajas, las deficiencias y la evolución en los países.²⁸ Asimismo, la ayuda de los donantes para programas de facilitación del comercio se registra en el Sistema de notificación por parte de los países acreedores de la OCDE.

Todas las organizaciones mencionadas coordinan sus iniciativas²⁹ y colaboran para asegurar que la asistencia técnica y el apoyo para la creación de capacidad se destinen a donde más se necesitan, se armonicen mejor y se presten con mayor control.³⁰ Además de las organizaciones ya indicadas, varias organizaciones internacionales sectoriales intervienen también de forma destacada en el ámbito de la facilitación del comercio. La Asociación Internacional de Carga Aérea (TIACA), la Unión Internacional de Transportes por Carretera (IRU), la Organización Marítima Internacional (OMI) y la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) tratan, cada una de ellas, de mejorar la eficiencia de sus respectivos sistemas de transporte. Por último, la Cámara de Comercio Internacional, a través de su Comisión de Aduanas y Facilitación del Comercio, apoya la aplicación del AFC fomentando la cooperación entre las administraciones de aduanas y las empresas en los países.

4. Conclusiones

En esta sección se ha descrito a grandes rasgos la situación general de las reformas relativas a la facilitación del comercio en la OMC y en otros contextos, y se ha mostrado que el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la OMC está presente en un universo más

amplio de reformas para la facilitación del comercio, pero que ciertas características de ese Acuerdo lo sitúan a un nivel distinto de los ACR. Como acuerdo multilateral, el AFC hace imposible la utilización de la facilitación del comercio de modo discriminatorio. Además, el AFC establece el trato especial y diferenciado para los países en desarrollo, a los que

permite aplicar algunas de sus disposiciones cuando se haya creado la capacidad necesaria para hacerlo, aspecto no previsto en otros acuerdos relacionados con la facilitación del comercio. Las ventajas del multilateralismo y la flexibilidad de aplicación del AFC son temas que volveremos a examinar en otras secciones.

Notas finales

- 1 Véase el documento WT/L/579 de la OMC, titulado "Programa de Trabajo de Doha - Decisión adoptada por el Consejo General el 1º de agosto de 2004", Anexo D.
- 2 El artículo 18 (Aplicación de la categoría B y la categoría C) especifica que: "[...] si un país en desarrollo Miembro o un país menos adelantado Miembro [...] estima, por sí mismo, que sigue careciendo de la capacidad para aplicar una disposición de la categoría C, ese Miembro notificará al Comité que no tiene capacidad para aplicar la disposición pertinente [...] El Miembro no estará sujeto a los procedimientos previstos en el Entendimiento sobre Solución de Diferencias en relación con esa cuestión desde el momento en que el país en desarrollo Miembro notifique al Comité que no tiene capacidad para aplicar la disposición pertinente hasta la primera reunión del Comité después de que este haya recibido la recomendación del Grupo de Expertos".
- 3 Véase la nota 16 a pie de página del AFC.
- 4 Decisión Ministerial del 7 de diciembre de 2013, párrafo 2.
- 5 La consularización se excluyó de la lista utilizada por Neufeld (2014).
- 6 Antes de 1970 entraron en vigor dos acuerdos, y se notificó un acuerdo que no llegó a entrar en vigor.
- 7 Véase Neufeld (2014), notas 64 y 65, página 20.
- 8 Véase, por ejemplo, UNCTAD (2014) y UNESCAP (2014). Obsérvese que esos estudios no analizan específicamente la aplicación de las disposiciones sobre facilitación del comercio de los ACR, sino más bien el nivel de aplicación de las medidas incluidas en el AFC.
- 9 En UNCTAD (2011) se insiste en la importancia de ese efecto.
- 10 Según el sitio Web de la OMA, "el término 'ATA' es una combinación de las letras iniciales de la expresión en francés 'Admission temporaire' y de la expresión en inglés 'Temporary Admission'" (véase http://www.wcoomd.org/en/topics/facilitation/instrument-and-tools/conventions/pf_ata_system_conven.aspx).
- 11 Consultado en http://www.wcoomd.org/en/topics/facilitation/instrument-and-tools/conventions/pf_revised_kyoto_conv.aspx
- 12 Consultado en http://www.wcoomd.org/en/topics/wco-implementing-the-wto-atf/~/_media/44542CEBFB76401CB5E3F5794C2F134F.ashx
- 13 Consultado en <http://www.worldbank.org/en/topic/trade/brief/trade-facilitation-and-logistics>
- 14 Banco Mundial (2010).
- 15 Consultado en www.tradefacilitationsupportprogram.org/
- 16 Consultado en https://www.wto.org/spanish/news_s/pres14_s/pr725_s.htm
- 17 Consultado en <http://www.unece.org/trade/untdd/welcome.html>
- 18 Consultado en https://www.iru.org/en_news_item?story=3337 y páginas vinculadas
- 19 Consultado en <http://tfig.unece.org/index.html>
- 20 Consultado en <http://www.unescap.org/our-work/trade-investment/trade-facilitation/about> y <http://unnex.unescap.org/>
- 21 Consultado en <http://tfig.unece.org/contents/org-unescap.htm>
- 22 Consultado en http://unctad.org/en/PublicationsLibrary/domtcs2014d1_en.pdf
- 23 Consultado en <http://unctad.org/en/Pages/DTL/TTL/Trade-Facilitation.aspx>
- 24 Consultado en <http://www.asycuda.org/>
- 25 Consultado en http://unctad.org/en/PublicationsLibrary/domtcs2014d1_en.pdf
- 26 Consultado en <http://www.intracen.org/itc/trade-facilitation-programme/>
- 27 Consultado en <http://www.oecd.org/tad/facilitation/>
- 28 Dos instrumentos Web interactivos permiten hacer comparaciones entre países: <http://www.compareyourcountry.org/trade-facilitation> y las simulaciones de política de <http://oe.cd/tfi>
- 29 Esas organizaciones forman parte del grupo denominado "socios del Anexo D+". En julio de 2014, al ponerse en marcha el Mecanismo para el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, hicieron pública una declaración conjunta en la que reafirmaron su compromiso y enfoque coordinado para prestar asistencia técnica, apoyo para la creación de capacidad y otras formas de ayuda a los países en desarrollo, las economías en transición y los países menos adelantados en su empeño por aplicar las disposiciones del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la OMC.
- 30 Consultado en <http://www.gfptt.org/tfa-coordination/>